

CAPÍTULO 7

Prescribir y controlar, legitimar o resistir: las burocracias escolares y el clericalismo en Córdoba (fines del siglo XIX-principios del XX)

GABRIELA LAMELAS

En este trabajo se analizan algunas características del accionar del clericalismo en tres instituciones claves del entramado burocrático de gobierno de la educación de la provincia de Córdoba: las comisiones vecinales, el Consejo Provincial de Educación y los inspectores y visitadores escolares. El recorte temporal abarca el período comprendido entre fines de la década de 1870, donde se inicia un proceso creciente de institucionalización de escuelas –con la consecuente pretensión de centralización y control por parte del Estado provincial– hasta 1930 donde se produce el golpe de Estado de Uriburu.

Estas instituciones, con funciones administrativas, de gestión, control y orientación pedagógica, conformaban el entramado operante en la creación, administración, supervisión y gobierno escolar en el período en estudio. En particular, se profundiza en las posiciones y acciones asumidas por el laicado clerical como funcionarios escolares en la disputa por determinar el lugar que debía ocupar la religión, lo religioso y los dogmas católicos en la legislación, la normativa y los contenidos prescriptos, así como en la configuración del *curriculum* vivido y la religión católica en el cotidiano escolar. Asumiendo que no existe un vínculo lineal entre el plano político-normativo y el de las prácticas (Escolano 2008; Rockwell 2018; Viñao Frago 1995), se destacan las posiciones

y acciones que asumieron individuos y grupos en sus funciones en estos puestos, desde los que buscaron legitimar o resistir diversas prescripciones o imponer otras.

Inicialmente, se recuperan algunos antecedentes que han realizado aportes al tema estudiado, presentando seguidamente algunos rasgos destacados del contexto político-educativo y legal en la provincia. En un apartado posterior se presentan las funciones y atribuciones asignadas a estas instituciones para, finalmente, destacar tres momentos que focalizan recortes temporales en los que es posible reconocer hitos que visibilizan rasgos de los modos de actuación de algunos funcionarios, tanto clericales como liberales laicistas.

7.1 Antecedentes, breve contextualización y algunos señalamientos metodológicos

La disputa entre «católicos» y «laicistas» por determinar la articulación y vínculos entre la Iglesia, la religión católica, la enseñanza de la religión y la educación, es un eje constitutivo fundamental de la consolidación y centralización estatal del sistema educativo nacional (Di Stefano y Zanatta 2009; Rodríguez 2018; Roitenburd 2000; Weinberg 1956). En los últimos años, diferentes investigaciones han desandado relatos homogeneizadores, visibilizando la heterogeneidad constitutiva del entramado legal resultante respecto a la disputa por la laicidad, destacando que la autonomía provincial en la adopción de leyes educativas dio lugar a una configuración diversa de la reglamentación al respecto (Lamelas 2015; Prieto 2017; Rodríguez 2018). Algunos estudios se han detenido en las características que asumió esta disputa particularmente en la provincia de Córdoba, en las dos últimas décadas del siglo XIX y en las primeras del siglo XX (Lamelas 2022; Roitenburd 2000; Vidal 2005) caracterizando aristas del accionar de miembros de la Iglesia católica, pero también de sectores clericales que ocuparon puestos de poder en la política y la cultura en la provincia, detallando que este enfrentamiento se desarrollaba y sostenía desde puestos en diversos órganos de gobierno desde los que bregaban por imponer sus convicciones e intereses (Roitenburd 2010). Se ha propuesto, a su vez, que en numerosas ocasiones el clericalismo evidenció un

accionar que no puede ser leído de modo lineal a los alineamientos políticos o religiosos, sino que debe ser comprendido desde su anclaje a diferentes clivajes (Moyano 2020), en la trama de las múltiples y cambiantes alianzas políticas que les fueron permitiendo acceder al poder. Se ha destacado que las tensiones asumieron un énfasis particular, en el terreno legislativo y normativo, institucional y legal del sistema educativo, pero también en los discursos y en las prácticas, en la prensa y en las calles (Lamelas 2022).

A partir de la promulgación de un conjunto de leyes de alcance nacional, en la década de 1870, que tuvieron un efecto de ampliación del sistema educativo y de su extensión en las provincias y territorios nacionales, se desarrolló en la provincia un largo proceso de consolidación normativa (Lamelas 2015) que, entre otros puntos, reguló la inclusión de la enseñanza de la religión en el mínimo de instrucción y la estructuración-ratificación de un marco legal que legitimó la injerencia de los postulados dogmáticos del catolicismo al interior de las escuelas en todo el período estudiado. Tardíamente en comparación con otras provincias, en 1896 se promulgó la primera ley de educación, la ley 1.426 de Educación Común, que incluía la religión en la enseñanza. Las modificaciones posteriores realizadas en 1908, cuando se promulgó la ley 2.023, y el debate y resoluciones adoptadas por la Convención Constituyente de 1923, ratificaron este postulado, ampliando la explicitación de la primacía del catolicismo.

Este marco legal, que otorgó un lugar a la enseñanza de la religión en la legislación local, produjo un correlato –no lineal– con los planes de estudio, en tanto la definición del mínimo de instrucción, fue dando cuenta –de modo discontinuo y fluctuante– del establecimiento de la obligatoriedad u opcionalidad de la enseñanza de la religión en las escuelas, pese a la continuidad en las leyes (Lamelas 2021, 2022). En los planes de estudio y otras normativas que ordenaron la vida de las escuelas, se superponían y soslayaban de modo permanente regulaciones diversas, que surgían y se desvanecían con mayor o menor fuerza en la prescripción. La hora de la religión, su asignación temporal, los programas con los cuales se enseñaba, adquieren en las fuentes analizadas un carácter más volátil y menos definido que las leyes en las cuales se referencian. Los contenidos de los programas, la carga horaria de las materias y

su disposición en el conjunto de la enseñanza, la relación entre los dogmas del catolicismo y la totalidad del programa escolar, fueron también materia de disputa (Lamelas 2021).

Partiendo de estos antecedentes, el énfasis analítico de este artículo espera realizar un aporte que repare en las disputas, alianzas y estrategias, las acciones y posiciones que sostuvieron fracciones y algunos individuos que detentaron esos cargos a lo largo del período histórico analizado. De este modo, se busca visibilizar los límites de esta pretendida homogeneidad en sus acciones (Oszlak 2006), uniformidad que desdibuja múltiples procesos, conflictos, tomas de posición, apropiaciones y resistencias de los funcionarios a cargo (Dussel 1995; Lionetti 2007; Rodríguez 2023). Al ponerlos a la luz de su vínculo con la vida cotidiana escolar, es posible visibilizar que no se da un paralelismo entre política, administración del sistema y acciones de los sujetos que ocuparon cargos en la burocracia educativa.

La investigación se basó en la relectura, en clave etnográfica, de documentación administrativa, intercambio epistolar y otras disposiciones con la finalidad de acercarnos de modo indiciario a las prácticas, reconociendo a la escuela y sus actores con diversos grados de autonomía y como parte constitutiva de las culturas escolares (Escolano 2008; Julia 1995; Rockwell 2018). Estos actores fundamentales de la vida escolar ocupaban un lugar de mediación en la instrumentación de la acción y de los dispositivos de organización de la escuela como sistema. En esta dirección, este capítulo es el resultado de un trabajo con fuentes diversas que permiten reconstruir algunas escenas que dan cuenta de posiciones y acciones de funcionarios que, desde su lugar de poder, otorgaron legitimidad o punitizaron prácticas vinculadas a lo religioso y la enseñanza de la religión. Liberales laicistas, liberales católicos, nacionalistas católicos pro clericales, son solo algunas adscripciones posibles desde las que ejercieron su función (Lamelas 2022; Moyano 2006; Roitenburd 2000). Los documentos que se analizan fueron producidos por estas mismas autoridades. Toda autoridad, por definición, debe apegarse a la norma o, al menos, no mostrarse en franca oposición. En sus documentos, en general, no contradicen la ley, puesto que su fundamento es finalmente intentar mostrar la justeza y legalidad de sus actos. Es por eso que en este trabajo se

recuperan series documentales sobre un mismo asunto (Rockwell 2018) y un conjunto de incidentes que permiten entrever diversos conflictos y analizar acciones.

7.2 Las escuelas y el gobierno escolar

Hacia 1870 solo un sector muy minoritario de la población infantil de la provincia accedía a la educación formal. Según el Censo Nacional de 1869 de 62 221 niños en edad escolar en la provincia, 5 182 asistían a la escuela, el 8.3 %. Esta realidad comenzaría a cambiar para las próximas generaciones.

En 1870 se dictó una ley por la cual el Ejecutivo Nacional dispuso fondos para creación de escuelas en distintas provincias. Esta ley se amplió en 1871 con el objetivo de subvencionar la construcción de edificios escolares, adquirir mobiliarios, libros y útiles y hacer frente al sueldo de los preceptores. Tan solo entre 1871 y 1872 se crearon en la provincia 142 escuelas públicas y 95 particulares y la concurrencia de alumnos creció en los años siguientes en más de 16 000 nuevos niños y niñas que asistieron a ellas. Este proceso irá ampliando de forma sostenida el entramado institucional destacando la centralidad del Estado provincial en la acción educadora. Este crecimiento y ordenamiento de una red de escuelas se acompañó disponiendo la creación de un conjunto de instituciones de administración y gestión tendientes a garantizar la centralización del sistema educativo de la provincia.

Hacia fines de la década de 1870 y al menos hasta finales de 1890, un órgano central de administración y supervisión de las escuelas fueron las comisiones vecinales. Estas tuvieron un rol importante especialmente en lugares remotos y alejados de la vista de la administración central, donde visitadores e inspectores podían llegar una vez, a lo sumo dos veces por año. Su función fue clave también en la promoción de la instalación de escuelas.

Fueron creadas durante el gobierno de Antonio Del Viso, en 1878, formadas por tres vecinos, «padres de familia», residentes en el vecindario de la escuela. Se les asignaron funciones de control y protección de las escuelas, debiendo también velar por la conducta del maestro y vigilar su desempeño. Unos años más tarde, la ley de Educación Común las institucionalizó. En 1881, cuando se elaboró

el Reglamento de los Visitadores de Escuela^[1] se presentaba a las juntas vecinales como auxiliares del visitador de escuelas.^[2] En la misma dirección, el Reglamento de las Escuelas Fiscales de la Provincia de Córdoba de 1883 estableció en su capítulo 11 que el objeto de su creación se vinculaba con la tarea de:

«(...) auxiliar á los visitadores en la vigilancia é inspección de las Escuelas fiscales y subvencionadas de la Provincia, promover el aumento de alumnos, propender a su asistencia regular, contribuir á la supresión de las dificultades, que impidan ó limiten á los maestros el ejercicio de sus funciones, mejorar sus condiciones de vida y facilitar su permanencia en el vecindario de la escuela».^[3]

Se establecían como condiciones para ser miembro de la Comisión Vecinal gozar de buena salud y buena reputación y ser padre o pariente cercano de algún niño de la escuela. En los hechos siempre fueron conformadas por hombres, aunque no existían prohibiciones explícitas para ser integradas por mujeres. Se constituían por tres miembros nombrados por la Inspección General de Escuelas. Uno de ellos debía presidir los exámenes tomados a los niños y niñas; su tarea también se vinculaba con recoger las quejas o demandas de los padres.

Al inicio, la creación de estas comisiones o juntas se justificó desde el propósito de «interesar al vecino, al jefe de familia, en funciones que son suyas y que la administración central les devolverá, el día que cesen los inconvenientes creados por su indolencia o involuntaria ignorancia» (mensaje de Antonio Del Viso, hacia 1880, citado por Fernández 1965, pág. 131). Una de las tareas más complejas señaladas por funcionarios, al menos en las ciudades del interior, fue la de encontrar vecinos que pudieran integrarlas bajo los requisitos fijados. La elección de sus miembros fue, en muchas ocasiones, motivo de discordia, en otras fue asumida por personas influyentes que acrecentaban así su poder.

Otros funcionarios claves del entramado burocrático fueron los visitadores e inspectores de escuela. Tempranamente, en 1881, se

[1] AHPC, Gob.2, 1881, T.4, Fls. 157 y sig.

[2] Las fuentes utilizan sin distinción la denominación juntas vecinales o comisiones vecinales.

[3] AHPC, Gob.2, 1883, T.5, Fls.115 y siguientes.

dictó el *Reglamento de los Visitadores de Escuela* para los visitadores de escuelas fiscales y subvencionadas de la provincia de Córdoba.^[4] Se establecían allí las condiciones para ejercer el puesto, entre las que se destacaban sus conocimientos pedagógicos, en «métodos y sistemas». Se regularon sus tareas, tiempo y frecuencia de las visitas y los informes que debían presentar. Para ser visitador se requería gozar de buena salud, reputación intachable, haber sido profesor por al menos cinco años, estar familiarizado con los sistemas y métodos de enseñanza y con los principios pedagógicos. Estos funcionarios debían presentar informes de sus visitas en las que, además de observar la marcha de la escuela, deberían realizar también un examen a los niños y reunirse con la comisión vecinal.

Tenían a su cargo la vigilancia inmediata tanto de las escuelas fiscales como de las subvencionadas. También debían recabar e indagar la opinión de los vecinos sobre el maestro y escuchar «sus preocupaciones» sobre la marcha de la instrucción primaria. Se les encomendaba, además, la tarea de organizar «Sociedades protectoras de la educación con las principales damas de la ciudad».^[5] Desde el punto de vista de la formación pedagógica, su tarea incluía ofrecer a los maestros «saludables concejos para que en lo sucesivo no reincida en los mismos defectos». Entre otras tantas funciones, es de destacar la siguiente: «El visitador después de los exámenes finales que son los de noviembre y diciembre propondrá premios para recompensar á las maestras que hayan sobresalido por su contracción e inteligencia».^[6] Tenían a su cargo el dictado de conferencias pedagógicas para la formación de docentes en ejercicio.

Los visitadores elaboraban extensos y detallados informes sobre diversos aspectos de la vida escolar: examen de los edificios, evaluación de las y los preceptores-maestros, días de exámenes, cumplimiento de los programas. En otros casos, sus comunicaciones asumían un carácter más administrativo y un tono y formato más escueto, que poco nos permite saber sobre lo que efectivamente ocurría en las visitas.

[4] AHPC, Gob.2, 1881, T.4, Fl. 157 y sig.

[5] AHPC, Gob.2, 1881, T.4, Fl. 161.

[6] AHPC, Gob.2, 1881, T.4, Fl. 163.

En estos registros se percibe el arduo trabajo de estos funcionarios. Recorrían largas distancias en las condiciones de la época para llegar a las escuelas de los lugares más alejados de la provincia, a veces en más de una ocasión en el lapso de unos pocos meses. Para ilustrar esta afirmación, retomamos el informe presentado en diciembre de 1882 por el visitador Pagliari quien presenta una planilla de gastos que ilustra las condiciones en que se llevaba adelante su trabajo, el contexto, el entorno. Corresponde a la visita a las escuelas de los departamentos de San Alberto, San Javier y Pocho. Allí detallaba: alquiler de mulas, alquiler de caballos, «peón para todo el viaje», vaqueano, mantención de los animales y personal. En el caso de las escuelas de Calamuchita y Anejos Sud se detalla un pasaje en «Mensagería», también un vaqueano y alquiler de caballos.^[7]

Algunos de estos visitadores estaban muy bien conceptuados, ascendiendo desde este cargo a otros en el Ministerio; habían sido maestros de amplia formación y tenían –al menos en los primeros años– vastos conocimientos de pedagogía. En otros casos fueron denunciados y cuestionados, despertando temores en las escuelas y comunidades que visitaban. Un entredicho que describe el accionar de algunos de estos funcionarios lo encontramos en el año 1889 cuando se registran denuncias sobre el proceder del visitador Lucero quien, según su informe, habría inspeccionado 77 escuelas durante el año 1888. Se consigna en las actas del Consejo de Educación:

En la escuela Salsacate pegó con la mano a dos niñas. En la de Pocho de barones (...) se fastidio con un niño, salio dela piesa escuela fue asu caballo trajo un rebenque y le dio un feros azote a otro le dio de guantadas y en la escuela de Panaholma (...) dio de bofetadas a dos niñas y a un niño. El lenguaje por sierto es a proposito de manera q el educacionista q debe ser culto esta transformado en domador de fieras. (...) muchos padres se niegan a mandar los niños ala escuela el dia dela visita por temor q sirvan de estropajo.^[8]

Tanto los integrantes de las comisiones vecinales como inspectores y visitadores escolares tomaban posiciones en la disputa sobre

[7] AHPC, Gob.2, 1883, T.5, Fl. 89.

[8] AHPC, Gob.2, 1889, T.7, Fl. 299 a 306.

la laicidad y la enseñanza religiosa y fueron partícipes activos en fomentar algunas acciones tendientes a legitimar, supervisar su cumplimiento o, incluso, resistir u obstaculizar algunas prácticas.

De modo muy frecuente, los curas párrocos formaban parte de las comisiones vecinales, asumiendo en algunas ocasiones su presidencia. Pero aun no formando parte de ellas, muchos curas tenían una participación activa en la vida escolar, en vínculo con ellas: informan sobre distintos asuntos vinculados a las escuelas en articulación con sus integrantes o asumían algunas de sus funciones. En este sentido, vale destacar que la presencia de los curas en las escuelas estaba legitimada por su pertenencia o vínculos con estos órganos escolares de amplias funciones. El cura podía entonces participar de los exámenes, informar sobre la conducta de los docentes, informar la matrícula, sugerir un nombramiento o desestimarlo. Presentaremos un breve ejemplo. Olegario Villar y Pastor, quien era cura de la parroquia de Minas (Ninalquin, al noreste de la provincia) en los primeros años de la década de 1880, informaba sobre sus múltiples tareas en una población tan alejada de la capital provincial. Entre ellas, en una ocasión escribió y firmó una nota en favor de Pablo Rastonil, preceptor de la escuela de la localidad, dando cuenta de su conducta irreprochable, «tanto en su carácter oficial y público, como en el particular y privado» y agregando que «jamás en este Departamento ha existido un Preceptor de Escuelas tan competente, activo y laborioso como lo es el Señor Rastonil».^[9] Este párroco, asumía la función de legitimar, otorgar autoridad y validar la figura del maestro y su accionar.

La posición que el clericalismo asumió frente a estos organismos del gobierno escolar fue fluctuante. Ocupaban cargos en ellos, colocando como integrantes curas u otros hombres adeptos a su doctrina e ideario educativo. En otras ocasiones, atacaron la existencia misma de las Comisiones Escolares, intentando reducir al menos su autonomía.^[10]

[9] AHPC, Gob.2, 1881, T.4, Fl. 67.

[10] Tal es el caso del año 1914 cuando Adolfo Van Gelderen, a cargo de la Dirección General de Escuelas, informaba que las comisiones escolares cumplían un rol exiguo, no visitaban las escuelas, no ayudaban al maestro a hacer cumplir la obligación de asistencia y sugiriendo a partir de este

Del mismo modo, visitantes e inspectores escolares ejercieron desde sus puestos de autoridad, influencia en las medidas que debían supervisar, sin dejar de imprimir a esta tarea matices o acciones vinculadas con sus propios posicionamientos. En su recorrida por las escuelas velaban por el cumplimiento de la enseñanza de la religión criticando que se basara únicamente en rezos (Lamelas 2022). En otros casos, buscaban algunos intersticios para impedir que se establecieran algunas disposiciones. Un suceso registrado en septiembre de 1891, difuso y fragmentario, ocurrió en torno al nombramiento de Ezequiel Morcillo como inspector general de escuelas. En ocasión de su designación se produce un entredicho por el supuesto posicionamiento contrario de este a la enseñanza de la religión. En una nota dirigida al ministro Tristán Malbrán, Morcillo sostiene que:

«(...) el ejecutivo no ha podido ignorar al hacer este nombramiento, que yo desempeñaría el empleo que se me confiaba con el criterio católico que es también el de la Constitución y que me esforzaría en la esfera de mis atribuciones por apoyar la educación pública sobre la sólida base del principio cristiano».^[11]

Como en otros órganos de la administración escolar, el catolicismo tenía hombres adeptos. El ministro respondió que no había sido convocado por católico sino por su honorabilidad y finalmente Morcillo renunció.

7.3 El Consejo Provincial de Educación

El Consejo Provincial de Educación fue creado en 1884 durante la gobernación de Gregorio Gavier (1883-1886) como parte de un conjunto de políticas tendientes a extender, organizar y centralizar el sistema educativo provincial. Estuvo presidido inicialmente por Francisco Yofre, reconocido educacionista del período. Desde los inicios se constituyó en una institución clave y en espacio fundamental de poder y de disputas políticas.

diagnóstico su disolución, con miras a una mayor centralidad del gobierno escolar

[11] Nota de aceptación de su cargo. Firmada por Ezequiel Morcillo. AHPC, Gob.2, 1891, T.7, Fl. 141 y 142.

Estuvo dotado de amplias atribuciones tales como crear y suprimir escuelas, nombrar al personal docente, fijar el sueldo de los preceptores, acordar las subvenciones, confeccionar pedidos de útiles para las escuelas, proveer los mismos, exigir examen a los directores, dictar los reglamentos «para la administración, gobierno y enseñanza», entre otras.^[12]

El Consejo, con notificación directa al ministro, se encargaba en la práctica de los asuntos más diversos: financiar pasajes, convocar licitaciones por construcción de mobiliario, resolver traslados de personal, reabrir y cerrar escuelas o crear nuevas, decidir respecto a los pedidos de subvenciones de las escuelas particulares, alquileres de edificios y reclamos de sueldos, visar planillas de matrículas y asistencias, otorgar licencias, promover nombramientos, destituciones y renunciaciones de docentes y de miembros de las comisiones vecinales, autorizar gastos escolares, pedidos de refacciones y provisión de útiles. Esta lista no es exhaustiva, pero da cuenta del peso de este organismo en decisiones que afectaban de modo directo la vida de las escuelas y a sus docentes.

En algunos períodos su poder fue casi absoluto; en otros, estuvo cruzado y limitado en su accionar por enfrentamientos entre sus miembros adscriptos a diferentes facciones políticas locales, disputas que repercutían en la formación de tendencias internas, lo que limitaba o al menos retardaba su capacidad de acción. Sus miembros, un presidente y dos vocales elegidos por el ministro, además de secretario de actas, fueron siempre hombres. Su autonomía del poder político fue siempre reducida aunque inexistente. Sin embargo, es fundamental destacar que tampoco fue un órgano completamente adepto al poder político; en numerosos momentos se constituyó en espacio de disputas resultantes de las complejas configuraciones y alianzas que se tejían a nivel de la política provincial y repercutían al interior del Consejo. Esto se expresó también en las relaciones al interior mismo del Consejo, ya que sus miembros no siempre coincidieron en su orientación política. Las alianzas tejidas por los diferentes gobiernos llevaban en ocasiones al nombramiento de dirigentes clericales en puestos de la

[12] Decreto del 30 de enero de 1884, Poder Ejecutivo de la provincia de Córdoba- art. 3.

administración a fin de consolidar las coaliciones (Moyano 2006; Roitenburd 2000), acuerdos que se expresaban luego en disidencias internas en la toma de decisiones y en aparentes contradicciones con las líneas de gobierno.

En esta trama es frecuente registrar fuertes desacuerdos, enfrentamientos y denuncias entre sus miembros, o entre estos y otros funcionarios, en los que la religión en las escuelas fue un tema de considerable importancia. Su carácter de órgano colegiado, llevó a que en 1888, durante el gobierno de José Echenique (1888-1889), se reorganizara por decreto el Consejo Provincial de Educación; un año más tarde, en mayo de 1889, el gobernador Marcos Juárez (1889-1890) lo suprimió y estableció la Inspección General de Escuelas a cargo de una sola persona, con los deberes y atribuciones que antes tenía el Consejo. Marcos Juárez argumentó que no había respondido «a los fines de su institución por la falta de cohesión y de armonía que ha reinado siempre entre sus miembros con evidente perjuicio de la educación común que le estaba encomendada».^[13] La centralización y la anulación de cualquier posibilidad de deliberación eran algunas de las consecuencias de este cambio. En 1892 se restableció el Consejo Provincial de Educación. Especialmente hacia la década de 1920 crecen los reclamos en pro de garantizar una mayor autonomía en el marco de los debates y múltiples proyectos de reforma que circulan en la provincia por aquellos años (Fogliano 2005).

Acorde a su accionar, el nacionalismo católico de Córdoba mantuvo con este organismo una relación fluctuante. Por largos períodos lo enfrentó de modo abierto, haciendo incluso campañas sistemáticas en contra de sus decisiones y miembros, deslegitimando cualquier decisión; en otros, sus hombres ocuparon puestos de importancia (incluso su presidencia) y lo transformaron en un órgano desde el cual imponer sus postulados.

A fin de ilustrar estas afirmaciones, se presenta aquí una selección de tres momentos, tres presidentes en tres contextos diferentes, ocasiones donde se producen sendos acontecimientos, hitos e incidentes. Especialmente, buscamos ilustrar el accionar del clericalismo orientado a apoyar u obstaculizar disposiciones tendientes a

[13] Decreto de mayo 29 de 1889.

reforzar o rechazar la injerencia de la religión en el ámbito escolar y la regulación de su enseñanza. El primero de ellos se centra en los años 1896 a 1899 cuando asume la presidencia del Consejo Pedro N. Arias, liberal laicista, y se sostiene un fuerte enfrentamiento a su persona desde un periódico clerical. El segundo, hace foco en dos momentos en los cuales se trata el conflictivo asunto de definir los contenidos de «la hora de la religión» durante las dos primeras décadas del siglo XX, luego de la promulgación de la ley 2.023, en 1908/1909; finalmente, nos detenemos en los años 1913 y 1915, momentos en que el Consejo estuvo integrado por una mayoría de representantes de raigambre clerical. Presentaremos las tensiones que se presentan entre el presidente y los vocales a propósito de instrumentar la reforma legal de 1908 sobre la enseñanza de la religión católica.

7.4 Pedro Arias, 1896: la votación de la primera ley de Educación de la provincia

Durante la gobernación de Figueroa Alcorta (1895-1898) fue nombrado ministro de Hacienda Ponciano Vivanco quien el 3 de enero de 1896 designó por decreto a Pedro N. Arias como presidente del Consejo de Educación y como vocales a José del Viso, Félix Garzón, Jerónimo del Barco y Roberto Torres como secretario. Arias, decidido laicista en un contexto de fuerte avance clerical, desde su nombramiento fue atacado con encono por el diario *Los Principios*, vocero del Arzobispado local. En sus páginas destinaba una especial atención al accionar del Consejo Provincial de Educación; en particular desde el mes de enero de 1896 inició una campaña de desprestigio del Consejo y de su presidente, titulando una serie de noticias con el mismo título: «Nuevo desacierto». Arias era rechazado, denostado y enfrentado por el clericalismo describiéndolo en sus páginas como un «joven profesor normal, que acaba de concluir la carrera de leyes en la facultad», una persona sin preparación, que venía a imponer sus ideas laicistas^[14] llegan-

[14] *Los Principios*, 09/01/1896.

do meses después a señalarlo como «anticatólico», «darwinista», «clerófobo», «maestrito».^[15]

Pedro Arias se mantuvo frente al Consejo de Educación durante tres años. Su gestión se caracterizó por un conjunto de regulaciones tendientes a ampliar, centralizar y modernizar el sistema educativo provincial: la fundación de escuelas, el mejoramiento de las condiciones de trabajo del personal docente, la revisión de la orientación de la enseñanza, construcciones de edificios escolares, fundación de bibliotecas y establecimiento de escuelas mixtas, entre otras. Paralelamente a la adopción de todas estas medidas, durante su presidencia se llevó adelante la votación de la ley de Educación número 1.426. Como se señaló más arriba, se trataba de la primera ley de Educación de la provincia.

Córdoba fue la última provincia en dotarse de una normativa legal sancionándose 12 años después de la ley 1.420. En su texto se prescribía la enseñanza de la religión en el mínimo de instrucción, al igual que ocurrió en otras provincias argentinas (Prieto 2017; Rodríguez 2018). En su primera versión y en el decreto que la antecede –de febrero de 1896–, la enseñanza de la religión no estaba presente, estipulándose en su versión final. Un escenario de negociaciones entre la poderosa Iglesia local, su laicado clerical y las tendencias laicistas se expresaron en el texto de esta normativa, en el Consejo, en la figura de su presidente, promulgándose finalmente a fines de ese año. Su artículo 3 incluía la enseñanza de la religión y el artículo 9; estableció el *mínimum* de instrucción primaria obligatoria, tanto en las escuelas fiscales como en las particulares, incluyendo «Religión, moral y urbanidad». Establecía, asimismo, que el Consejo General tendría la facultad de «dictar planes de estudio para las escuelas comunes, mientras la H. Legislatura de la provincia no usare de esta facultad» especificando a renglón seguido que sería el encargado de «determinar la forma en que deberá ser dada la enseñanza religiosa en las escuelas fiscales»,^[16] formulación que evitaba que dicho órgano pudiese omitir este ramo en la enseñanza si hiciera uso de esa atribución.

[15] *Los Principios*, 22/09/1896.

[16] Ley de Educación Común n.º 1.426.

7.5 El clericalismo al frente del Consejo Provincial de Educación en las primeras décadas del siglo XX

Unos años más tarde, en 1908, se emprendió un proceso de reforma de la ley de Educación (Lamelas 2015). El texto de la normativa que emergió del debate, la ley 2.023, daba un paso más a lo establecido en materia de enseñanza religiosa por la 1.426 incluyendo como obligatoria la enseñanza de la religión pero estableciendo que esta sería la religión católica, fijando su obligatoriedad, constituyéndose en un avance de las posiciones dogmáticas. Esta modificación demandaba medidas para garantizar su implementación y organizar su lugar en el espacio escolar, fijar el programa que debía organizar las clases de la hora de la religión, el horario en que debía ser dictada y quién debía hacerlo, lo que ocasionó una serie de conflictos e incidentes.

El registro en las actas del Consejo es confuso y desordenado, lo que podría estar dando cuenta de mecanismos o acciones subrepticias para lograr el tratamiento y resolución de este programa, quizás anticipando posibles resistencias. El 22 de junio de 1909 el tema se visibiliza cuando algunos de sus miembros elevaron una queja al ministro de gobierno, Félix Garzón Maceda, en la que denunciaban que el presidente de ese órgano, Luis Toledo Hidalgo, había levantado una sesión para evitar que se tratara en ella el Proyecto de Programa para la Enseñanza Religiosa en las escuelas que había sido presentado por los vocales. El proyecto, al que caracterizaban como «de alta conveniencia social y de indiscutible utilidad pública», buscaba dar «cumplimiento a los art. 10 y 33 inc. 7° de la ley de Educación Común».^[17]

Toledo Hidalgo ratificó que ese había sido su accionar, justificándose en que estos vocales querían tratar el proyecto en una reunión en que estaban solo ellos tres, por lo que quedaría tal cual lo trajeron sus dos autores. La suspensión de la sesión, argumentaba, habría buscado garantizar que estuviesen presentes todos los miembros del Consejo.^[18] El incidente concluyó con la destitución

[17] AHPC, 1909, Gob. 3, T. 19, Fls. 98-100.

[18] AHPC, Gob. 3, 1909, T. 19, Fl. 132.

de Toledo Hidalgo y la designación, unos días después, de un nuevo presidente para el Consejo, Juan Carlos Pitt.^[19]

Este no fue un hecho aislado. Unos meses antes, en marzo del mismo año 1909, la Inspección General de Escuelas de la Provincia había emitido una circular con miras a dar cumplimiento a «lo prescripto en el art. 10 de la ley de Educación». La circular disponía que las escuelas debían destinar la última hora del día sábado para la enseñanza religiosa, debiendo esta asignatura consignarse en los horarios y programas correspondientes a cada grado. Así, se establecía no solo el horario sino su inclusión en programas y su estatus relativo (Bernstein 1988), al mismo nivel que las otras materias. Se fijaba también que la enseñanza religiosa debería ser dictada «exclusivamente por ministros del culto católico, o en su defecto, por personas autorizadas por la autoridad eclesiástica, y á los alumnos cuyos padres no hubieran manifestado expresamente su voluntad en contrario». Por último, exigía a los directores exponer ante las autoridades la forma en que hubieran cumplimentado las instrucciones.^[20]

Estas indicaciones fueron remitidas a las escuelas en un documento impreso.^[21] En otra circular que forma parte del mismo *corpus* documental, del 28 de abril de ese año, la Inspección general volvió a dirigirse a los directores por este tema. Esta vez, manifestaron un «error de interpretación» respecto al tiempo que debía asignarse a la enseñanza religiosa «en el horario escolar», revisando la carga horaria establecida y fijando que debía ser proporcional a la categoría de cada escuela. Estipulaba dos horas semanales de religión para las escuelas de 1.^{ra} categoría, una hora en las escuelas de 2.^{da} categoría y media hora para las de 3.^{ra}. Volvía a reclamar informes sobre cómo se llevaba a cabo su aplicación en las escuelas y exigía la remisión de la «copia de la autorización oficial con que la autoridad eclesiástica haya hecho reconocer á las personas que

[19] AHPC, Gob. 3, 1909, T. 19, Fls. 122-123.

[20] AHPC, Gob. 3, 1909, T. 19, Fl. 104.

[21] Este es un dato destacable, dado que casi la totalidad de documentos disponibles en el mismo libro de archivo son manuscritos. Es posible pensar en la pretensión de circulación amplia y el propósito de dar jerarquía a la disposición, favoreciendo una difusión amplia y extensiva.

deban encargarse de la enseñanza referida»^[22] en un marcado afán de controlar la implementación de la medida.

El 17 de junio del mismo año se emitió una nueva circular, esta vez mecanografiada. Llevaba también el membrete de la Inspección y estaba dirigida a los directores de las escuelas fiscales. Les remitían una planilla que debían completar en los siguientes términos:

Circular N° _____

Por la resolución del H.Consejo con fecha del 12 del corriente, tengo el agrado de llevar a su conocimiento que la Autoridad Eclesiástica ha designado para dar la enseñanza religiosa en la escuela que Vd. dirige a _____

y hasta tanto el mismo Honorable Consejo, dicte los programas definitivos de esta materia, su enseñanza deberá sujetarse a lo que establece el plan de estudios vigente en la Provincia.

En consecuencia, el Sr. Director se servirá notificar esta resolución á las personas indicadas á fin de que, si aceptan el expresado encargo, disponga Vd. que entren inmediatamente a desempeñarla; debiendo dejar constancia por escrito, la que será elevada á la Inspección respectiva, de su aceptación o no aceptación; para su registro en el primer caso o para dar lugar á que sea propuesta otra persona en el caso contrario.

Se hace saber también al Sr. Director, que tanto la enseñanza de la materia de referencia como el personal que la tenga á su cargo, quedan sujetos a la fiscalización de Vd. y al régimen escolar establecido; recomendándosele, sin embargo, para los nuevos profesores y la enseñanza que se les encarga la tolerancia que le sea posible, siempre que ella no afecte el plan de enseñanza arriba indicado, la disciplina ó el decoro de la escuela.

Saludo á Vd. muy atte. Carlos Puebla (inspector general interino).^[23]

La palabra «inmediatamente», subrayada en el original, marca la tónica de esta nueva comunicación. De modo urgente se debía dar lugar al inicio de actividades de las personas designadas para la tarea de enseñar religión en las escuelas. El pedido de «tolerancia» para con este personal podría estar anticipando o recuperando posibles tensiones o dilaciones que se hubieran producido; o tal

[22] AHPC, 1909, Gob. 3, Tomo 19, folio 105.

[23] AHPC, 1909, Gob. 3, tomo 19.

vez, la percepción de las dificultades que podría ocasionar el nombramiento de personas inexpertas o sin formación para la docencia al frente de las aulas, ocasionándose situaciones de indisciplina. ¿Qué autoridad eclesiástica las designaba? ¿Serían catequistas, clérigos, mujeres cercanas a las parroquias? No tenemos respuesta para estas preguntas. Los registros de que disponemos indican que no eran cargos rentados.

La implementación de estas disposiciones parece haber encontrado algunas resistencias que provocaban incidentes. Una nota de descargo nos permite conocer la denuncia presentada contra un inspector, el inspector Ortiz, acusado de obstaculizar el ingreso de las personas designadas para enseñar religión y haberse manifestado contra la enseñanza religiosa. Ortiz se defiende de las acusaciones, afirmando que su accionar estaba fundamentado en que algunos curas se habían extralimitado en sus atribuciones. Cita el caso de uno de ellos, denunciando que en reiterados casos, en el ejercicio de sus funciones, había debido oponerse

«á los procedimientos imprudentes y provocativos del Sr. Cura de Río Segundo, al presentarse, por sí nomás, á las escuelas referidas que ellos no pueden acatar otras órdenes que las emanadas de las autoridades escolares; y que ateniéndose a la Circular de fecha del 28 de abril, no deberán aceptar delegados a los Sres curas sin que se llenen los requisitos que establece el artículo 10 de la ley de Educación, según el cual “La enseñanza religiosa deberá ser dada por Ministros del culto católico ó en su defecto por personas debidamente autorizadas por la autoridad eclesiástica”».^[24]

Esta solicitud del inspector se registró como un intento de oponer resistencia, acusación rechazada por el presidente del Consejo: «ni este empleado ni ningún otro del Consejo ha hecho en ningún momento propaganda en contra de la enseñanza religiosa que la ley establece», sino que se habrían limitado a solicitar que se cumplieran los pasos establecidos por la reglamentación. Denunciaban, a su vez, que el cura, «en vez de tratar de llenar las formas legales requeridas, se ha presentado nuevamente á los maestros pretendiendo ejercer presión sobre ellos, amenazándolos en nombre del Sr Ministro y del Sr Gobernador con la destitución si no acatan sus ór-

[24] AHPC, 1909, Gob. 3, Tomo 19.

denes, según documentos que obran en esta Repartición».^[25] Según estos dichos, este clérigo se amparaba en autoridades superiores, que validarían sus actos.

Nuevamente, Toledo Hidalgo y sus funcionarios fueron acusados por el sector clerical, pese a que, como él mismo reconoce, «contrariamente al cargo que se me formula, esta Dirección General ha expedido ya á los directores tres circulares sobre la enseñanza de la religión las que no había previsto hubiese conveniencia en hacerlas conocer de VS pero que ahora hago acompañando un ejemplar de cada una». Aclara en su descargo que su opinión individual es discordante a la enseñanza de la religión, pero que ha cumplido con sus deberes de funcionario público. Pese a esto y como se menciona más arriba, días después un decreto dispone dejar cesantes a los vocales del Consejo de Educación argumentando que las diferencias y conflictos dificultaban el normal funcionamiento del cuerpo.

Este conjunto de incidentes permiten visibilizar varios elementos de interés. Luego de la reforma legislativa, la disputa se trasladaba al Consejo de Educación para normativizarse, disponer del tiempo y el espacio para su dictado, regular quiénes estarían autorizados para hacerlo, cómo se debía instrumentar y organizar esta novedad legislativa. Esto tensionó el vínculo y el accionar de varios funcionarios de jerarquía y expuso también el lugar de los clérigos en las escuelas. Un grupo prolaicista se vio en la tarea de favorecer la implementación de la enseñanza de la religión impulsando medidas como la reglamentación de las horas destinadas a dicha asignatura. Pese a sus convicciones, obligados por sus cargos, a la vez parecieran haber resistido mediante artilugios u oponiendo algunas resistencias con las que, probablemente, buscaron minimizar el impacto que pudiera tener en las escuelas. Por su parte, el caso del cura párroco, amenazante frente a las autoridades escolares, presentándose y amparándose en la autoridad del propio gobernador, irrumpiendo en el espacio escolar con amenazas para imponer el triunfo legislativo, es un indicio del clima que se vivía en las escuelas.

[25] AHPC, 1909, Gob. 3, tomo 19.

7.6 Nueva disposición: los maestros deberían enseñar religión

Nos detendremos ahora en el tercer momento destacado, entre 1913 y 1915, años en los que se vuelve sobre dos aspectos principales: el lugar de los maestros en la enseñanza de la religión y el programa de *la hora de la religión*. Ángel Ávalos, defensor y vocero de la conveniencia de incluir la enseñanza de la religión católica en las escuelas, al discutirse la ley de Educación 1.908 y la reforma constitucional en 1923, relató en una de sus intervenciones en la Convención Constituyente que, en mayo de 1912,^[26] siendo presidente del Consejo de Educación, un empleado de la Secretaría le presentó una circular impresa, formulada por la entonces comisión interventora del Consejo dispuesta por el ministro de gobierno, que disponía que los maestros debían enseñar religión.

«Hablé con mis colegas e inmediatamente redacté una ordenanza que iba a derogar, por disposición del Consejo, la anterior disposición de la Comisión Interventora que yo juzgaba atentatoria de la ley de Educación de la Provincia. Antecedente escrito de la atentatoria circular aludida era un expediente en el S. S. Ilima. El señor Obispo de la diócesis había delegado en la Comisión interventora la facultad atribuida al señor Obispo por el artículo 10 de la ley de Educación, para designar, a falta de ministros del culto, las personas autorizadas para suministrar la enseñanza religiosa. (...) La Comisión interventora había resuelto, en fecha 18 de abril, que la enseñanza de la Religión estaría a cargo de los maestros de escuela. Me pareció el hecho tan enorme, y absolutamente ilegal, y redactado mi proyecto de resolución derogatoria lo presenté en el Consejo (...). Sostuve en el informe (...) que la honorable Comisión Interventora no podía recibir del señor Obispo tal delegación; porque es repugnante al espíritu de nuestras instituciones...».^[27]

Según este relato, el Obispo había delegado en la Comisión Interventora la facultad de nombrar quien debía enseñar religión y la Comisión Interventora había dispuesto que fueran los maestros. Ávalos, a cargo de la presidencia del Consejo, habría rechazado esta posibilidad con vehemencia. Ello da cuenta de que no necesá-

[26] Según nuestros registros, el hecho mencionado no sucede en 1912 sino en 1913.

[27] HCRC, actas taquigráficas de los debates de la Convención Constituyente, diputado Ángel Ávalos, 1923, págs. 879-881.

riamente los sectores defensores de la enseñanza religiosa fueron partidarios de que los docentes se desempeñaran como enseñantes en «la hora de la religión». ¿Por qué el obispo había delegado esta función en el Consejo? ¿Tendría que ver con la falta de clérigos o laicos que pudieran asumir la tarea? (Di Stefano y Zanatta 2009). Incluso en ocasión de los debates de la ley 1.420 la posición del sector denominado «católico» no era homogénea en este punto.^[28] Según los datos disponibles, como analizaremos más adelante, a excepción de las escuelas normales provinciales, durante todo el período estudiado no contamos con referencias sobre la presencia de curas o personal específico que se encargara de esta tarea; por el contrario, son múltiples las referencias a que esta enseñanza estuvo a cargo de los maestros pero que no guardaba la regularidad, unidad de contenidos ni exigibilidad que se pretendía.

Poco tiempo después, en 1914, siendo Adolfo van Gelderen presidente del Consejo de Educación, se dictó finalmente un programa

[28] En los debates de la ley 1.420 el sector liberal rechazó que los maestros estuvieran a cargo de esta enseñanza religiosa. En la formulación del proyecto de la Comisión, si no se quería caer en que el maestro pudiera tener que enseñar algo en lo que no creía, el único que podría enseñar sería el maestro católico, poniendo esta condición de fe como requisito para el ejercicio del magisterio. Quedarían fuera maestros extranjeros y, especialmente las maestras convocadas para las Escuelas Normales. El maestro no solo tendría que ser católico, sino que estaría sometido a la inspección y dirección del sacerdote, porque solo los jefes del culto católico tendrían autoridad para definir y explicar el dogma católico. Y si el maestro tuviera que asumir la tarea de enseñar el dogma católico, sería necesario que prepararlo para esto. Los planes de estudio de las escuelas normales también tendrían que ser diseñados por los jefes del culto. Se concedería a la Iglesia la facultad de entrometerse en los planes de estudio. Y la enseñanza no se limitaría al Catecismo, sino que «la Iglesia va a tener derecho para exigir que los libros de lectura, que los textos de enseñanza, estén conformes a los dogmas proclamados por el Catecismo» (Weinberg 1956, pág. 31), que toda la enseñanza esté impregnada de dogmatismo católico. El clericalismo sostuvo que los maestros de las escuelas oficiales tendrían que estar preparados para enseñar religión y, por lo tanto, debían profesar la religión católica. Esto sería lo más conveniente si lo que se buscaba era formar «buenos católicos». Este requisito debía ser parte de las condiciones de idoneidad reclamadas para ejercer la docencia. Los diputados no dejaban de reconocer que, dado el número reducido de sacerdotes, con relación a la población, sería imposible que el clero asumiera la enseñanza religiosa a un gran número de niños.

para *la hora de la religión*. Este fue un paso en la *traducción* de la religión católica en texto pedagógico y en contenido a enseñar en la escuela, lugar que hasta entonces había hegemonizado el Catecismo de Astete como herramienta y guía fundamental para la enseñanza de este ramo, los rezos y otros rituales (Lamelas 2022). Este programa de enseñanza religiosa estaba basado en el Catecismo «breve» de Pío X y el catecismo «mayor».

Ángel Ávalos sostuvo que su pasaje por el Consejo de Educación le permitía afirmar que este programa no podía ser el vigente, pidiendo a la Convención que designase una Comisión Investigadora para que averigüe si se trataba de un «documento apócrifo». Un conjunto de averiguaciones concluyeron que pese a que este diputado sostenía «que el consejo de educación no pudo haber hecho tal programa; y si él lo dictó, si él lo formuló, procedió contrariamente a su deber y fuera de sus atribuciones», efectivamente se trataba del programa vigente.^[29] Pero, finalmente, el 13 de octubre de 1913 en una sesión del Consejo presidida por Rodríguez de la Torre, con asistencia de los vocales Bustos, Rodríguez, Van Gelderen y Vernazza, en la que se había dado lectura a un proyecto de la autoridad eclesiástica de lo que, en su opinión, debería constituir el programa en las escuelas, para dar unidad a lo que se enseñaba en todo el territorio, se había votado ese programa por unanimidad. El 26 de agosto de 1914, bajo la Dirección General de Escuelas del mismo Rodríguez de la Torre, se emitió una resolución en la que se fijaba el horario para la enseñanza de la religión. Unos meses más tarde, el 9 de junio de 1915 se dispuso la distribución de los programas mandados a imprimir por la Dirección General de Escuelas y se ordenó «enviarle 50 ejemplares al obispo don José A. Luque».^[30]

[29] HCRC, actas taquigráficas, secretario Torres Castaño, 1923, pág. 862.

[30] HCRC, actas taquigráficas de las sesiones, lectura de informe por parte de la Secretaría, 1923, pág. 889. En esta Constituyente, Ávalos, como miembro informante de la mayoría, sostuvo que los maestros «no son ni serán obligados a ello», defendiendo la idea de que los maestros no debían ser quienes asumieran esta tarea. Este defensor de las ideas clericales, rechazaba la posibilidad de que la Iglesia Católica dejase en manos de maestros normales laicos, o incluso que profesasen otra religión o ninguna, la enseñanza de los dogmas católicos: «positivistas y librepensadores», «ultraliberales, socialistas», maestros normales egresados de una escuela nacional, estaban desde su postura incapacitados de poder transmitir la

Este episodio muestra algunas aristas del accionar del clericalismo al interior del Consejo Provincial de Educación. Cuando en 1913 Ramón J. Cárcano asumió la gobernación, la presidencia del Consejo fue ocupada por Rodríguez de la Torre y entre sus vocales encontramos a Adolfo Van Gelderen, ambas figuras de destacada participación en los ámbitos educativos, especialmente en el Segundo Congreso Pedagógico de 1913. Cárcano, el mismo que había despertado la animosidad del obispo Clara, se veía en esta ocasión dotando de vocales proclericales el Consejo de Educación, dando cuenta de las múltiples alianzas y equilibrios de poder que ordenaban la política del período en la provincia.

Van Gelderen quedó a cargo del Consejo. Era ya para entonces un prestigioso pedagogo, con destacada participación en el Congreso Pedagógico de 1882 y en los debates de la ley 1.420 como representante de la fracción «católica». Sin embargo, su pensamiento y discurso se articulaba con la idea de que el Estado debía tener una acción decidida en aspectos fundamentales de la extensión del entramado de escuelas del sistema educativo, asumiendo la construcción y supervisión de escuelas, a la par que sostenía que en ellas debía enseñarse religión.

Van Gelderen era, a su vez, un decidido normalista. Durante su gestión se construyeron numerosos edificios escolares y se avanzó en la formación docente; al mismo tiempo, se reguló, como decíamos, la enseñanza de la religión en la llamada «hora de la religión» con la adopción e imposición de un plan de estudios en 1915 para la enseñanza de la religión, tomado directamente de las instrucciones emanadas desde el Vaticano. Pronto los radicales se volvieron contrarios a la dirección asumida por el Consejo y, hacia el año 1915 se produjo su intervención, realizando graves denuncias a los funcionarios a su frente, entre los cuales encontramos a Adolfo Van Gelderen. Durante ese año se llevó adelante una investigación que ocupa cuatro tomos completos del archivo del Consejo Provincial de Educación. La Cámara de Diputados dispuso nombrar una Comisión para que investigase la administración escolar que presidía

religión católica a los niños. Tal como el propio convencional lo reconoce, «la doctrina católica y la doctrina liberal han coincidido muchas veces en el pensamiento que juzga indebida y moralmente peligrosa la enseñanza religiosa dada por el maestro». HCC, 1923, pág. 883.

Rodríguez de la Torre. La presentación la realizó la representación parlamentaria de la Unión Cívica Radical contra estos miembros del Consejo adeptos al Partido Demócrata. Entre los cargos, denuncian que la casa que ocupaba el Partido Demócrata de la ciudad actuaba como una antesala del Consejo, «iban las maestras a gestionar empleos, conseguir ó evitar traslados, y pedir ascensos»;^[31] que «los caudillos demócratas han pedido y obtenido el traslado de maestras y directoras cuyos esposos figuran en el Partido Radical», en muchos casos no exigiendo el examen de suficiencia requerido por el reglamento «cuando se trataba de personal cuyos padres, esposos o hijos pertenecían al Partido Demócrata».^[32] Denunciaban, al mismo tiempo, que se colocaban maestros afines o se removían maestros simpatizantes de la Unión Cívica Radical sin motivos, el pago de alquileres altísimos para locales de escuelas, siendo sus dueños personas destacadas que se beneficiarían de esta situación, entre otros cargos tales como la clausura de la revista de pedagogía.

Estas denuncias muestran al clericalismo en acción: contra los maestros y maestras normales, contra la ciencia pedagógica, propiciando persecuciones políticas, atentando contra los derechos laborales de los docentes, entre otros aspectos. El Consejo Provincial de Educación se volvió en los años siguientes un blanco de los pedidos de reforma; tanto docentes como las asociaciones gremiales o políticas opositoras comenzaron a reclamar medidas contundentes en pro de su autonomía y de la participación del magisterio en la elección de sus miembros.

7.7 Notas finales

En cuanto miembros de distintos órganos de la burocracia escolar, funcionarios de distinta jerarquía asumieron la defensa de los dogmas y buscaron imponerlos en las escuelas o resistieron de modos subrepticios la aplicación de una normativa cuyos fundamentos no compartían. Ser «católico» era una identidad que sostenían en todos los ámbitos. Es en la acción cotidiana de gobierno donde se torna relevante la determinación, prohibición u omisión de un con-

[31] AHPC, Gob.2, 1915, T.17, Fl. 70.

[32] AHPC, Gob.2, 1915, T.17, Fl. 37.

junto de prácticas y acciones que formaban parte de la experiencia escolar en lo referente al lugar de la religión y lo religioso en la vida cotidiana de las escuelas. En esto, miembros de los órganos de gobierno y administración del sistema educativo tales como el Consejo Provincial de Educación, inspectores, visitadores de escuela, integrantes de las comisiones vecinales, instrumentaban, ordenaban, rechazaban, recreaban, sostenían y/o reinventaban reglamentaciones, discursos y disposiciones que, alternativamente, estimularon o combatieron prácticas vinculadas al catolicismo en la escuela.

Los vínculos entre las prácticas escolares y la legislación no son lineales; las instituciones y sus actores, su cultura y vida cotidiana adoptan un ritmo y cadencia propios. Las reformas, las propuestas de cambio, las intenciones y decisiones que se toman en los ámbitos legislativos y de gobierno de la educación adquieren un movimiento no lineal (Viñao Frago 1995) al traducirse en prácticas sostenidas por diferentes miembros de la burocracia escolar y otros miembros de las instituciones escolares, cuyas acciones están guiadas y mediadas por rutinas, trayectorias, inscripciones, roles, ideología y saberes de los actores. Al mismo tiempo, si bien no es válido describir procesos uniformes, generalizables al sistema educativo como un todo, sino situados, específicos, tampoco implica negar las tendencias predominantes. En esta dialéctica se inscribe el presente análisis.

Esta diversidad de instancias analizadas, en la labor de funcionarios y miembros de juntas vecinales, se articularon un conjunto de acciones vinculadas a la disputa por el lugar que debía ocupar la religión y lo religioso en la escuela pública de la provincia de Córdoba. Se destaca, a partir del análisis de algunas escenas, el accionar de individuos que desarrollaban esas funciones, algunos elementos analíticos vinculados al carácter inestable de sus funciones, al modo en que las afinidades políticas y posicionamientos frente a la inclusión o rechazo de la enseñanza religiosa determinaban o al menos influían en sus acciones, más allá o en diálogo con las normas vigentes. El análisis realizado refuerza el análisis de las burocracias educativas y su accionar inserto en una diversidad de conflictos, sosteniendo una disputa que se extiende a las escuelas, las reuniones del Consejo de Educación y a las comisiones vecina-

les, a las visitas e inspección a las escuelas, donde funcionarios y agentes involucrados buscan defender o imponer sus posiciones sobre el debate respecto a la enseñanza religiosa.

Referencias

BERNSTEIN, BASIL

- 1988 *Clases, códigos y control. Hacia una teoría de las transmisiones educativas*, Madrid: Akal, referencia citada en página 202.

DI STEFANO, ROBERTO y LORIS ZANATTA

- 2009 *Historia de la Iglesia Argentina. Desde la conquista hasta fines del siglo XX*, Buenos Aires: Sudamericana, referencia citada en páginas 188, 207.

DUSSEL, INÉS

- 1995 «Pedagogía y burocracia. Notas sobre la historia de los inspectores», en *Revista Argentina de Educación*, n.º 23, págs. 55-82, referencia citada en página 190.

ESCOLANO, AGUSTÍN

- 2008 «La escuela como construcción cultural. El giro etnográfico en la historiografía de la escuela. Espacios en Blanco», en *Revista de Educación*, n.º 18, referencia citada en páginas 187, 190.

FERNÁNDEZ, RAÚL

- 1965 *Historia de la educación primaria de Córdoba*, Córdoba: Universidad Nacional de Córdoba, referencia citada en página 192.

FOGLINO, ANA

- 2005 «Democracia, laicismo y escuela nueva en Córdoba: el debate en torno a los proyectos de ley de instrucción primaria durante los años treinta», en, ed. por Silvia Roitenburd, Córdoba: Brujas, referencia citada en página 198.

JULIA, DOMINIQUE

- 1995 «La cultura escolar como objeto histórico», en *Historia de las universidades modernas en Hispanoamérica*, coord. por Margarita Menegus y Enrique González, Ciudad de México: UNAM, referencia citada en página 190.

LAMELAS, GABRIELA

- 2015 «La invención de una tradición educativa. Disputas en torno al proceso de regulación normativa de la enseñanza de la religión en las escuelas públicas de Córdoba (1896-1923)», en *Historia, política y reforma educativa*, Córdoba: Universidad Nacional de Córdoba, referencia citada en páginas 188, 189, 201.

- 2021 «Leer, contar, coser y rezar. La religión católica y sus dogmas en los programas escolares (1880-1930)», en *Cuadernos de Educación*, n.º 19, referencia citada en páginas 189, 190.
- 2022 *La religión, el clericalismo y las escuelas. La lucha por la hegemonía en la educación: legislación, currículum y prácticas escolares: Córdoba, 1880-1930*, Córdoba: Universidad Nacional de Córdoba, referencia citada en páginas 188-190, 196, 208.

LIONETTI, LUCÍA

- 2007 *La misión política de la escuela pública: la formación de los ciudadanos en Argentina, 1870-1916*, Buenos Aires: Miño y Dávila, referencia citada en página 190.

MOYANO, JAVIER

- 2006 *Régimen oligárquico y transformación del sistema político. El caso de las élites conservadoras cordobesas de Argentina. 1890-1930*, Tesis de Doctorado, Colegio de México, referencia citada en páginas 190, 198.
- 2020 «Las fuerzas políticas cordobesas entre el orden notabiliar y la ampliación de la democracia. Consideraciones en torno a los conceptos de derechas e izquierdas», en *Prismas. Revista de historia intelectual*, n.º 24, referencia citada en página 189.

OSZLAK, OSCAR

- 2006 «Burocracia estatal: política y políticas públicas», en *Post Data. Revista de reflexión y Análisis Político*, n.º 11, págs. 11-56, referencia citada en página 190.

PRIETO, MARÍA SOL

- 2017 *Catolicismo y gobierno de la educación en las provincias argentinas. (1999-2016)*, Tesis de Doctorado, Buenos Aires: Universidad de Buenos Aires, referencia citada en páginas 188, 200.

ROCKWELL, ELSIE

- 2018 *Vivir entre escuelas: relatos y presencias. Antología esencial*, CLACSO, referencia citada en páginas 187, 190, 191.

RODRÍGUEZ, LAURA GRACIELA

- 2018 «Enseñanza religiosa y educación laica en las escuelas públicas de Argentina (1884 a 2015)», en *Prohistoria*, n.º 30, págs. 183-206, referencia citada en páginas 188, 200.
- 2023 «La educación de las mujeres según Domingo F. Sarmiento y Juana P. Manso: de la costura y el bordado a la escuela graduada (Buenos Aires, 1858-1878)», en *Saberes y prácticas. Revista de Filosofía y Educación*, vol. 8, n.º 1, págs. 1-21, referencia citada en página 190.

ROITENBURD, SILVIA

- 2000 *Nacionalismo Católico Córdoba, 1862-1943. Educación en los dogmas para un proyecto global restrictivo*, Córdoba: Ferreyra, referencia citada en páginas 188, 190, 198.
- 2010 «Católicos sin partido. Consideraciones sobre el clericalismo de Córdoba (1880-1919)», en *Córdoba Bicentenario. Claves de su historia Contemporánea*, coord. por César Tcach, Córdoba: Universidad Nacional de Córdoba, referencia citada en página 188.

VIDAL, GARDENIA

- 2005 «Catolicismo, educación y asociacionismo docente en Córdoba, 1925-1930», en *Revista Contextos*, referencia citada en página 188.

VIÑAO FRAGO, ANTONIO

- 1995 «Historia de la educación e historia cultural: posibilidades, problemas, cuestiones», en *Revista de educación*, n.º 306, págs. 245-269, referencia citada en páginas 187, 211.

WEINBERG, GREGORIO

- 1956 *Debate Parlamentario sobre la Ley 1.420. Problemas de la Cultura en América*, Buenos Aires: Raigas, referencia citada en páginas 188, 207.